

MUNICIPALIDAD DE FRESIA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° S- 3170

FRESIA, 05 NOV. 2019

VISTOS

1.- El Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Fresia.-

2.- La Ley N°20.500, de fecha 03 de Marzo de 2015, que permite la creación de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil, los cuales tienen un carácter consultivos y pueden apoyar el cumplir con el objetivo de incidir en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, sectoriales y en la propia gestión de la Municipalidad de Fresia.

3.- El Acuerdo N°3132 de fecha 05 de Noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento Municipal del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

4.- La Ley N°18.695, de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

5.- La Ley N°18.883 de 1989, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"

6.- El Decreto Alcaldicio N°1.001 de fecha 04 de Abril de 2019, que nombre Director para la Dirección de Control.

7.- El Decreto Alcaldicio N°1.544 de fecha 13 de Mayo de 2019, que aprueba subrogancia para la Secretaria Municipal.

8.- La personería de Don Rodrigo Guarda Barrientos, para representar a la Ilustre Municipalidad de Fresia, consta el Fallo del Tribunal Electoral Regional de la Décima Región de Los Lagos, de fecha 01 de Noviembre de 2016, que proclama Alcalde de la Comuna, según Art. 127° de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO:

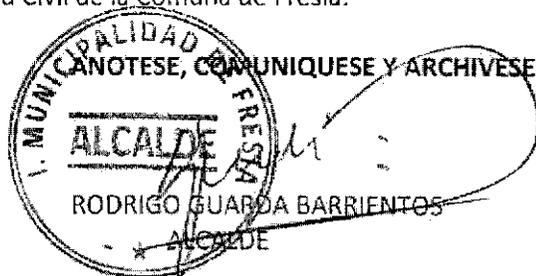
Que a la fecha la Municipalidad de Fresia, no tiene un Reglamento que permita conformar según la Ley el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y que se hace absolutamente necesario contar con este órgano consultivo que pueda manifestarse en temas como diseño, evaluación y ejecución de políticas públicas, sectoriales y municipales.

DECRETO

1.- APRUEBASE, el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Fresia.



ARMANDO MARCELO OYARZO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
RGB/AMOS/HKE/amos

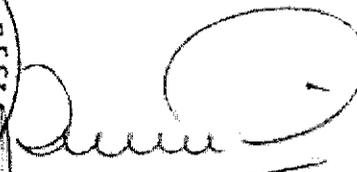


MUNICIPALIDAD DE FRESIA
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO

SESION ORDINARIA N°967
FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019




ARMANDO MARCELO OYARZO SANHUEZA, Secretario
Municipal (S), de la I. Municipalidad de Fresia, certifica:

QUE, el Concejo Municipal aprobó, el acuerdo que se indica.

ACUERDO N°3132.

EL CONCEJO MUNICIPAL, PRESIDIDO POR EL ALCALDE DE LA COMUNA DON RODRIGO GUARDA BARRIENTOS E INTEGRADO POR LOS CONCEJALES SRES. (A). MIGUEL CARDENAS BARRIA, MARCELO BOHLE FLORES, JAVIER OYARZO ALTAMIRANO, YOANNA OVANDO NOPAY, MARCELO BARRIENTOS BARRIENTOS Y MARCOS ALVARADO SUBIABRE, ACUERDAN APROBAR POR UNANIMIDAD, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**MUNICIPALIDAD DE FRESIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

REGLAMENTO MUNICIPAL

"CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE FRESIA"

2019

**MUNICIPALIDAD DE FRESIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

REGLAMENTO MUNICIPAL N°2

**CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE
FRESIA**

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.

El presente Reglamento normará el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Fresia, constituyendo una instancia de participación de la sociedad civil de la comuna, con el objetivo de ser un órgano asesor, conformado por representantes de la comunidad local, cuyo proceso es asegurar la colaboración de toda la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2°.

El funcionamiento, competencias, integración y organización del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Fresia, se regirá por las normas contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y por las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3°.

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Fresia, estará conformado con un mínimo de 12 y un máximo 15 personas representantes, conforme al siguiente detalle y estamentos.

- a) Hasta cinco (5), representantes de las Organizaciones de Carácter Territorial, de la Comuna.-
- b) Hasta cuatro (4), representantes de las Organizaciones de Carácter Funcional, de la Comuna.-
- c) Hasta tres (3), representantes de las Organizaciones de Carácter Público, de la Comuna.
Se debe considerar en ellas solo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurren al voluntariado y que estén inscritas en el Catastro que establece el Artículo 16 de la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.253. Las organizaciones de interés público tales organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en la letra a) o b) precedente; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá estar integrado también por:

- i. Hasta 01 representante de las asociaciones gremiales de la comuna.-
- ii. Hasta 01 representante de las organizaciones sindicales de ella, y
- iii. Hasta 01 representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse alguno de los cupos asignados a las Organizaciones de Carácter Territorial, de Carácter Funcional, de carácter Público de la Comuna, no podrán incrementar sus cupos entre ellos, por lo que quedarán en definitiva sin la totalidad de representantes ante el Consejo.

Artículo 4°.

Los integrantes del Consejo Comunal, recibirán la denominación de "Consejeros" y durarán cuatro (4) años en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 5°.

El Consejo será presidido por el Alcalde de la Comuna, quien formará parte, por derecho propio, en ausencia del Alcalde, presidirá el Consejo el Vicepresidente, quien deberá ser elegido por el propio Consejo de entre sus miembros.

Artículo 6°.

El Secretario Municipal, actuará como Ministro de Fe, de dicho organismo, quien además deberá levantar actas de cada sesión desarrollada.

TITULO III.**DE LOS REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO.****Artículo 7°.**

Para postular y ser electo como miembro del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N°19.418, modificada por la Ley N°21.146, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y respecto de los simples delitos, las de prisión, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra d), precedente quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Art. 105° del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 8°.

No será requisito legal que los Consejeros sean miembros de las directivas de las organizaciones que representan en el Consejo Comunal, solo será necesario que tengan un año de afiliación al momento de la elección, con excepción de aquellas Organizaciones que a la fecha de apertura del Registro de candidatos a Consejeros, no hayan cumplido aún un año de constituidas.

En caso que un miembro directivo de una organización sea electo Consejero y con posterioridad a ello cesa en dicho cargo, se mantendrá como Consejero en la medida que continúe siendo miembro de dicha organización.

Artículo 9°.

No podrán ser candidatos a Consejeros:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidatos tengan vigentes o suscriban por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas UTM o más con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la

Municipalidad de Fresia, a menos que se refieran a ejercicios de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo en afinidad inclusive.

- d) Igual prohibición regirá respecto de los directivos, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas UTM o más, o litigios pendientes con la Municipalidad de Fresia.

Artículo 10°.

Los cargos de Consejeros serán incompatibles con los de miembros del Concejo Municipal, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del Art. 10°, precedente. También lo será con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad, y en las corporaciones y fundaciones en que la municipalidad participe, con excepción de los cargos directivos en educación, salud o servicios municipalizados.

En el caso que estos últimos profesionales desempeñen a su vez el cargo de Consejeros, el Alcalde deberá respetar la autonomía en el ejercicio de sus funciones como Consejero.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del Art. 10°, precedente.
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad de Fresia.

Artículo 11°.

Los Consejeros, cesarán en el ejercicio de sus cargos, por las siguientes causales:

- a) Renuncia aceptada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio, con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.
- b) Inasistencias injustificadas a más del 50% de las sesiones anuales o tres reuniones sucesivas en cualquier periodo.
- c) Inhabilidad sobreviniente.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido Consejero.
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el Art.10°, del presente Reglamento.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

Artículo 12°

En Consejero que estime estar afectado por alguna causa de inhabilidad establecida en el artículo precedente, deberá informar al Consejo, al momento de tener conocimiento de su existencia.

El Concejo Municipal a requerimiento de cualquiera de los Consejeros, conocerá en única instancia de las causales de cesación en el ejercicio de su cargo, establecidas en las letras b), c), d) y f) del artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 13°.

Si un Consejero titular cesare en su cargo, podrá ser reemplazado por otra persona, que provenga de la misma organización y su nombramiento para integrar el Consejo, deberá ser validado por la mayoría absoluta de sus miembros.

En la circunstancia que faltare seis o menos meses para que expire el actual directorio, el Consejo continuará sesionando con el número de integrantes que cuente, esto hasta la siguiente elección.

TITULO IV.

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES, FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA COMUNA.

Artículo 14°.

Para efectos de la elección de los Consejeros a que se refiere el Art. 3° del presente reglamento, la Secretaría Municipal, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la elección de los miembros del Consejo, publicará un listado con las organizaciones Comunitarias, Funcionales con derecho de participar en el proceso electoral.

La Secretaría Municipal, considerará para la elaboración de este listado a todas las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el Registro Municipal, en virtud de la Ley N°21.146, la que fue modificada por Ley N°21.146.

De igual manera, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la Comuna de Fresia, para lo cual deberá considerar lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público, el trigésimo primer día, previo a la fecha de la realización de la elección citada.

Artículo 15°.

La fecha, hora y lugar de la realización de la elección, se informará en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Fresia, debiendo publicarlo además en algún medio audiovisual y diario de circulación local.

El Padrón Electoral, se publicará en las dependencias de la Municipalidad de Fresia, ubicadas en Calle San Francisco N°124, de la ciudad de Fresia y en la Oficina de la Localidad de Tegalda.

Una vez concluido el proceso de publicación de Organizaciones habilitadas y los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificar dichas actuaciones.

Artículo 16°.

Cualquier Organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el Art. 14° del presente reglamento hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él, podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá realizar la presentación por escrito, a la Secretaría Municipal, adjuntando todos los antecedentes necesarios para resolver la presentación.

El Concejo Municipal, conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de cinco días contados desde su recepción, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 17°.

Transcurrido los siete días a que se refiere en artículo anterior, sin que se hubiera formulado reclamos, o resuelto los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal, la Secretaría Municipal, establecerá el listado definitivo de las Organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos, el cual será publicitado en la misma forma dispuesta en el Art. 15° del presente Reglamento.

Artículo 18°.

La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indique en la convocatoria.

La elección se efectuará a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los Consejeros salientes.

Artículo 19°.

En la elección participará con derecho a voto, el representante legal de las Organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del directorio de la Entidad. Debiendo esta última, cumpliendo con los requisitos establecidos, contar con el certificado que acredite tal habilitación.

La Secretaría Municipal proporcionará el certificado tipo habilitante, que deberá ser suscrito por el Presidente de la Organización comunitaria respectiva

Artículo 20°.

Para efectos de la elección, los representantes de las Organizaciones se constituirán en tres colegios escrutadores.

- a) El primer Colegio Escrutador Electoral, se conformará por representantes de las Organizaciones Comunitarias Territoriales.
- b) Un segundo Colegio Escrutador Electoral, se conformará por representantes de las Organizaciones Comunitarias Funcionales.
- c) Un tercer Colegio Escrutador Electoral, estar integrado por las Organizaciones de Interés Público.

Todas las Organización que se encuentren vigentes en la comuna de Fresia.

Cada Colegio Escrutador Electoral, elegirá de entre sus miembros el total de Consejeros que corresponda, según lo dispuesto en el Art.3° del presente Reglamento.

Los Colegios Escrutadores Electorales, podrán sesionar el mismo día, pudiendo funcionar de manera simultánea.

Artículo 21°.

Los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a Consejeros, se deberán inscribir en un Registro especial habilitado al efecto por la Secretaría Municipal, el que deberá mantenerse abierto por a lo menos 20 días y cerrarse en un plazo no inferior a 10 días antes de la respectiva elección de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 22°.

El Alcalde mediante Decreto Alcaldicio, dispondrá la fecha a contar de la cual deberá abrirse el Registro a que alude el Artículo precedente.

Artículo 23°.

Al formalizar la respectiva inscripción de candidatos, los interesados deberán acompañar los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El acto eleccionario se realizará mediante votación directa, secreta y unipersonal, para lo cual la Secretaría Municipal proporcionará los útiles que se requieran.

Artículo 24°.

Actuará como Ministro de Fe, en cada uno de los Colegios Escrutadores Electorales, un funcionario designado por el Alcalde, el cual levantará acta de todo lo obrado.

Artículo 25°.

Para que las elecciones tengan validez, deberán asistir, a lo menos, el diez por ciento (10%) de las Organizaciones consignadas en el padrón oficial emanado de la Secretaría Municipal.

En caso de no reunirse el quórum necesario indicado en el artículo precedente, el Secretario Municipal, convocará a una nueva elección, sólo del colegio Escrutador Electoral, que corresponda, la cual será verificada entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro días precedentes a la fecha de expiración del mandato de los Consejeros.

Artículo 26.

Serán electo Consejeros, las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de miembros a elegir, de conformidad a lo dispuesto en el Art.3° del presente Reglamento.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de Consejeros, quedarán electos en calidad de suplentes, según el orden de ubicación que determine el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia será dirimido por sorteo, el cual será efectuado en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

TITULO V.**DE LA INTEGRACIÓN AL CONSEJO DE LOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES GREMIALES, ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE ACTIVIDADES RELEVANTES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNA DE FRESIA****Artículo 27°.**

La Municipalidad de Fresia, con la misma finalidad, tiempo y forma, convocará a las Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales, y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, con la finalidad de que formen parte del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 28°.

Las Asociaciones Gremiales y las Organizaciones Sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán, previo a la inscripción respectiva, establecida en el artículo 22° del presente Reglamento, asistir el día de la elección citada conforme a las disposiciones de este Reglamento, al lugar y en la hora señalada para tales efectos.

Para llevar a cabo la inscripción de sus candidatos, el representante legal de cada Asociación Gremial y Organización Sindical tendrá que exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda, el cual no podrá tener una antigüedad anterior a treinta días.

Artículo 29°.

Para poder definir cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna se podrán integrar al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las Organizaciones de la Comuna que tengan las características señaladas.

Dicha nómina que deberá entregar la individualización de cada organización, será aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión la incorporación de otras entidades.

El listado con las entidades se consignará junto al padrón electoral oficial, indicado en el artículo 15° de este Reglamento, publicándose de la misma manera que este último.

Artículo 30°.

El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente párrafo, se constituirán en tres asambleas.

Primera Asamblea : estará constituida por representantes de las Asociaciones Gremiales.-

Segunda Asamblea : Compuesta por representantes de las Organizaciones Sindicales.-

Tercera Asamblea : Conformada por los integrantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna de Fresia.

En caso de que existan en cada asamblea respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el artículo 3° del presente reglamento, o no hubiera candidatos inscritos previamente

en los registros habilitados para tal efecto, las personas asistentes, que reúnan los requisitos quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

En caso de que suceda lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio escrutador electoral, procediendo de la misma forma establecida en los artículos 20, 21, 22, y 24 del presente reglamento, en lo que corresponde.

TITULO VI

DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO

Artículo 31°

Elegidos los Consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar por Cédula o carta certificada a la Asamblea Constitutiva del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, señalando en dicha notificación el día, hora y lugar de su realización así como el objeto de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el Consejero así lo hubiese solicitado al momento de inscribirse como candidato, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 32°

Esta Asamblea Constitutiva estará presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado.

Artículo 33°

La Asamblea Constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno los Consejeros electos, de no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a cinco días.

Artículo 34°

En la Asamblea Constitutiva el Secretario Municipal procederá a dar lectura de las actas con las respectivas votaciones de los colegios electorales en donde se eligieron los Consejeros de los respectivos estamentos. Además se elegirá al Vicepresidente, de entre sus miembros y se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias.

TITULO VII

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Funciones y Atribuciones del Consejo.

Artículo 35° : Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse, en el mes de mayo de cada año respecto de la cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
 - La cobertura y eficiencia de los servicios municipales
 - Las materias que haya establecido el Concejo Municipal
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presente sobre los Presupuestos de Inversión, Plan Comunal de Desarrollo y modificaciones al Plan Regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración municipal;

- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo, la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal, cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones que se introduzcan al presente Reglamento.
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal, el cual deberá referirse a materias de administración local, relativas a Inversiones Específicas de Desarrollo Comunal, a la aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la modificación del Plan Regulador u otros asuntos de interés para la comunidad local, que se encuentren en la esfera de competencia Municipal;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para lo cual el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto este como el Presidente no se encontraron presentes, y solo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental;
- j) emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

Artículo 36°

De la sesión que se delibere y resuelva interponer el recurso contemplado en el artículo 35° letra h) del presente Reglamento, el Alcalde se abstendrá de tomar parte.

De aprobarse por el Consejo la interposición de este recurso, corresponderá al Vicepresidente en representación de este órgano, su acción.

Artículo 37°

La Municipalidad tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Artículo 38°

El Consejo deberá contar con el debido financiamiento y con los recursos humanos y físicos para su funcionamiento, el cual se establecerá anualmente en el Presupuesto Municipal, en la medida que así lo determine el Municipio, en razón de su capacidad financiera. En todo caso, los cargos de Consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

De los Órganos.

Artículo 39°

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil estará constituido por su Asamblea General y por su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 40°

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil será presidido por el Alcalde y le corresponderá, en su carácter de presidente del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deben producirse dentro de los plazos determinados por las leyes o el presente reglamento.
- d) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo y otros documentos que requieren su firma;
- e) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el Consejo acuerde tratar;
- f) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación;
- h) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), f) y h) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

Artículo 41°

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de este.

El Vicepresidente del Consejo será elegido de entre los miembros del Consejo, en la Asamblea Constitutiva. Cada uno de los Consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.

Será electo Vicepresidente, el Consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir el empate, éste será resuelto por sorteo.

Artículo 42°

El Secretario Municipal actuará como ministro de Fe y será el encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo.

Del Funcionamiento del Consejo

DE LAS SESIONES

Artículo 43°

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 44°

El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año, bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Artículo 45°

Las sesiones extraordinarias podrá ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente o por, a lo menos, un tercio de los Consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos de las materias fijadas en su convocatoria.

Artículo 46°

Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 47°

Las sesiones se celebraran habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.

Artículo 48°

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que instruya a funcionarios municipales a su asistencia para referirse a determinados asuntos.

DE LAS CITACIONES**Artículo 49°**

Las citaciones a sesiones ordinarias y su respectiva tabla, serán remitidas por el Secretario Municipal con, una anticipación de a lo menos, 72 horas a la sesión respectiva, mediante carta entregada personalmente o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el Consejero para estos efectos.

Artículo 50°

Tratándose de sesiones extraordinarias, la citación se realizará por el Secretario Municipal, de la misma forma que la citación a sesión ordinaria, pero con, a lo menos 48 horas de anticipación, especificando las materias de la convocatoria.

Artículo 51°

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios Consejeros, estos suscribirán individual, expresamente y por escrito el auto convocatorio. El Secretario Municipal certifica que se ha cumplido con quórum señalado en el artículo 46 del presente Reglamento y preparara, para la firma del Presidente, la citación correspondiente.

La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro días y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación respectiva.

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS.**Artículo 52°**

El quórum para sesionar será de un tercio de los Consejeros en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde en su calidad de Presidente o al Vicepresidente, en caso de ausencia del primero, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación no se reuniere el quórum para entrar en sesión; el secretario municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de Consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

Del Desarrollo de las Sesiones.**DE LA TABLA.****Artículo 53°**

La tabla será formada con antelación cada sesión y será distribuida entre los Consejeros conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a. Aprobación de acta anterior;
- b. Tabla ordinaria y

- c. Hora de incidentes o varios.

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a. Materia o materias específicas a tratarse.

Artículo 54°

En las sesiones ordinarias, se tratarán materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes, se podrá reiterar una materia de la tabla.

Artículo 55°

El Alcalde, en su calidad de Presidente o el Vicepresidente, en caso de ausencia del primero, abrirá la sesión.

Abierta la sesión, quien la preside someterá para aprobación del Consejo, el acta anterior.

Artículo 56°

Las sesiones duraran el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla. En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de una hora y treinta minutos.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, y por una sola vez, esta se podrá prolongar en un máximo de 30 minutos.

Artículo 57°

La hora de incidentes o varios, corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los Consejeros respecto de las materias que les interesan.

Artículo 58°

En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

Artículo 59°: El acta contendrá, a lo menos;

- a. Día, hora y lugar de las sesiones indicado si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- b. La nómina de los Consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al Secretario
- c. La persona que preside la sesión;
- d. La aprobación del acta y las observaciones si las hubo;
- e. Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los Consejeros; y
- f. Hora de término de la sesión.

Artículo 60°

Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas será archivado en la secretaría Municipal y publicada en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 61°

El acta de la sesión será suscrita por quien la haya presidido y por el Secretario Municipal; posteriormente será remitida a los Consejeros y a los Concejales.

Artículo 62°

El Presidente o Vicepresidente en su caso, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros que la soliciten, en el mismo orden. El Presidente o Vicepresidente, en su caso, podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Artículo 63°

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaran a tratar o dirimir deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 64°

Los Consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de tres minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

TITULO VIII**DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO****Artículo 65°**

El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, presentará la proposición que realice al Concejo Municipal, entregado esta a cada uno de los miembros del Concejo quedando convocado este de plano derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe respectivo.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente reglamento.

Artículo Segundo: Para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3° del presente reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública, sólo podrán considerarse Organizaciones de interés Público las Comunidades y Asociaciones Indígenas reguladas en la Ley N° 19.253 y las Organizaciones comunitarias funcionales, Juntas de vecinos y Uniones comunales, constituidas conforme a la Ley N° 19.418, modificada por Ley N° 21.146

Artículo Tercero: Los Plazos de días establecidos en el presente Reglamento serán de días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ARMANDO MARCELO OYARZO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RGB/AMOS/H. Ramos

